

## ENVIRONMENTAL STRATEGY AND DEFENSE

El 20 de diciembre del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

Con dicha reforma se refrenda que el petróleo y los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación, la cual es inalienable e imprescriptible, sin embargo, se señala que las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares, compartiendo en algunos casos, la utilidad obtenida.

Asimismo, junto con las reformas y adiciones a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se publicaron 29 artículos transitorios, en donde se establecen las pautas que las leyes reglamentarias deberán seguir.

En las cuales se señalan las modalidades de las contraprestaciones que pagará el Estado a sus empresas productivas o a los particulares por virtud de las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos que hagan por cuenta de la Nación.

Dichas contraprestaciones serán: (i) En efectivo; (ii) con un porcentaje de la utilidad; (iii) con un porcentaje de la producción obtenida; (iv) con la transmisión onerosa de los hidrocarburos extraídos del subsuelo; o (v) cualquier combinación de los anteriores. Lo que incentivará que los particulares inviertan en el ramo petrolero.

Dicho lo anterior, aprovechamos la oportunidad para poner a su disposición los servicios de la Firma como experta en consultoría y litigio ambiental, la cual tiene amplia experiencia en materia de energía, por lo que en caso de requerir información detallada sobre alguno de los aspectos abordados líneas arriba, no dude en contactarnos.

On December 20<sup>th</sup>, 2013, a decree whereby articles 25, 27 and 28 of the Political Constitution of the United Mexican States in energy matters were amended, was issued in the Official Journal of the Federation.

The referred publication establishes that the oil and hydrocarbons located underground are property of the Nation, which is inalienable and not subject to adverse possession. However, the State's productive companies shall be allowed to engage with private parties, possibly sharing utilities.

Furthermore, along with the amendments and additions issued, 29 transitory articles were published, setting forth the criteria on which the regulatory laws that are issued as per the Constitutional modifications, will have to be based.

In given articles, forms of considerations to be paid by the State to its productive companies, as well as to private parties for the exploration and exploitation activities of oil and other hydrocarbons which are carried out in the Nation's account, are included and detailed.

Given considerations shall include: (i) Cash; (ii) a percentage of the profit gained; (iii) a percentage of the production obtained; (iv) onerous transmission of the hydrocarbons extracted from underground; or (v) a combination of any the previous. Given exchanges shall encourage private parties to invest in the oil industry.

Having said that, we take the opportunity to place the services our Firm renders, at your disposition. We have over 20 years of experience in energy matters. Should you require further details regarding the specific aspects of the issues addressed previously, do not hesitate to contact us.